

Yopal, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

Ref.: TUTELA. Control de cumplimiento¹. Proceso decisorio CORPORINOQUIA. Ruta crítica plan soluciones alternas. Control sanitario y ambiental. Respuesta a requerimientos anteriores, informes parciales y nuevos requerimientos. Futura determinación de beneficiarios de efectos intercomunes del fallo: carga de prueba.

Demandantes: Jeiner Noel Zorro Bohórquez y otros
Demandado: CORPORINOQUIA
Vinculados: Ciudadela La Bendición, Jhon Jairo Torres Torres y otros
Radicación: 850012333002-2014-00216-00

ANTECEDENTES

Por auto del 3 de febrero de 2015 (folio 1008 T5) se hicieron múltiples requerimientos a las partes y algunas autoridades para control de cumplimiento del fallo constitucional que recayó en este asunto.

Todos los requeridos se pronunciaron como se indica enseguida. La Secretaría ingresó el expediente de control el 20 de febrero para que se provea impulso (1156). Posteriormente se allegaron algunos resultados de laboratorio (análisis contratados por los empresarios accionados). Verificado el sistema de información de relatoría del Consejo de Estado², no hay anotaciones respecto de decisiones de fondo en impugnación de la sentencia, ni en los incidentes de desacato ya resueltos en esta instancia.

INFORMES Y ESTADO ACTUAL DE COSAS

Se recoge el extracto general en la siguiente tabla:

Responsable	Requerimiento	Respuesta	Observaciones
Secretaría Casanare Salud	Muestreo sitios habitados por los demandantes MÁS 10 puntos diferentes, al azar	Pendiente	Exigible primera semana marzo 2015.
Ciudadela La Bendición (empresario y sociedad)	Preparación plan de contingencia solución de fondo problemática humanitaria.	(1050) Remite plan de contingencia "para el suministro de agua potable, manejo de vertimientos y residuos sólidos de la Ciudadela La Bendición". Las alternativas para agua potable identifican puntos de suministro en bloque para el proyecto y tratamiento en planta propia del mismo. Para vertimientos, señala se recogen en pozos sépticos confinados a los cuales la empresa se obliga a hacerles	Se acompaña documento suscrito por quienes dicen ser beneficiarios del fallo de tutela. Se expresa que "La comunidad de la Ciudadela La Bendición beneficiara con el fallo de tutela de fecha 08 de octubre de 2014, libremente y de manera voluntaria acordamos quedarnos en la Ciudadela La Bendición puesto que por medio de este proyecto estamos gozando de una vivienda que estamos construyendo con nuestro propio esfuerzo y gozamos del servicio público de agua"

¹ Req_3/2015

² El 25 de febrero de 2014, 9:00 horas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
TUTELA 850012333002-2014-00216

		mantenimiento periódico. Para residuos sólidos, tiene contratada recolección con una empresa de aseo que opera en Yopal.	(1061).
	Ejecución del plan de contingencia acordado con los afectados, bajo control judicial.	Pendiente	Condiciona. Depende del resultado final del proceso decisorio de Planeación Municipal y de CORPORINOQUIA. Verificación respecto de Planeación: segunda semana de marzo 2015. Hay recurso en Corporinoquia, interpuesto por Ciudadela La Bendición el 10 de febrero 2015 (1040).
	Suministro continuo de agua potable a todos los beneficiarios del fallo constitucional.	(1046). "Quinto informe". Anuncia entrega de resultados de laboratorio para 30 muestras, los cuales corresponden a manzanas y lotes con numeración discontinua.	Obligación permanente, hasta agotarse efectos del fallo constitucional. Visto el reporte de laboratorio certificado por IDEAM (1068-1155 y 1159 ss.) se encuentra: i) protocolo de toma de muestras al azar, considerada la distribución poblacional, suscrito por representante legal del laboratorio (1089); ii) informe general y análisis de resultados técnicos, en cuyas conclusiones que indica que 21 muestras cumplen todos los estándares, con IRCA 0 (1139) y iii) interpretación de resultados de las 9 muestras restantes, de las cuales 7 cumplen parámetros; a su vez 2 no cumplen parámetros de coliformes totales, las cuales corresponden a manzana 47 lote 39 y manzana 37 lote 25 (folios 1166 y 1167).
Yopal	Precisar fecha prevista para proferir decisión de fondo acerca de plan parcial (POT) respecto del proyecto Ciudadela La Bendición.	Indica que a más tardar el 5 de marzo de 2015 habrá pronunciamiento técnico de fondo. Hasta esa fecha está en traslado a los vecinos, colindantes y demás interesados.	(1039) Verificación para segunda semana de marzo 2015.

Defensoría del Pueblo	Pronunciarse acerca de las observaciones a la prueba constituida por el censo que identifica a los beneficiarios del fallo de tutela, acorde con el perfil definido respecto de los efectos <i>intercomunes</i> .	Indica que ratifica información levantada en campo registrada en su reporte inicial en cumplimiento de la tutela; los datos se tomaron directamente de quienes dijeron ser habitantes de lotes en Ciudadela La Bendición. No hay nomenclatura que permita identificar manzanas y direcciones precisas.	(1029 y 1033) Se pronuncia jefe de Oficina Asesora Jurídica, con debida acreditación (1035-0137).
Corporinoquia	Definir cronograma para puesta en marcha de monitoreo de manto acuífero en subsuelo que pueda ser impactado por el proyecto Ciudadela La Bendición.	Entregó cronograma, cuya primera etapa depende de actividades a cargo de los responsables del proyecto privado; incluye construcción de piezómetros que permitan toma de muestras. Toma de muestras prevista a partir del 19 de marzo de 2015, si se entregan estudios geoeléctricos y piezómetros en sitio.	(1028) Obligaciones oficiales condicionadas por cumplimiento previo de compromisos a cargo de los empresarios responsables de Ciudadela La Bendición. Requerir al empresario y verificar ejecución de programa de trabajo de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES Y NUEVOS REQUERIMIENTOS

1ª Cumplimiento de la orden de proveer agua potable hasta la solución definitiva del problema. Los integrantes de la pasiva (Ciudadela La Bendición Jhon Jairo Torres S.A.S., su representante legal Genny Miladi Torres Torres y Jhon Jairo Torres Torres) **acreditaron** que de las treinta (30) muestras ordenadas para cubrir el mayor número posible de lugares habitados, veintiocho (28) tienen IRCA 0; dos (2) no cumplen parámetros de coliformes totales y corresponden a garrafones, esto es, depósitos manipulados por usuarios.

Por ello, por ahora y sin perjuicio del control cruzado que se hará cuando la Secretaría de Salud de Casanare reporte resultados del muestreo del mes de febrero (primera semana de marzo de 2015), se tendrá como *cumplida* esta obligación, la cual *no se agota* y tiene carácter permanente mientras estén vigentes las disposiciones del fallo.

2ª El plan de contingencia. Debe decirse una vez más exactamente lo mismo que se consignó en el auto del 3 de febrero de 2015, la situación no ha variado significativamente:

“Conforme se advirtió en el extracto de informes, los obligados no han acatado esta orden; el que allegaron al expediente no satisface el núcleo esencial de los mandatos de la sentencia, los cuales no se limitan a mantener indefinidamente el estado irregular actual de cosas, ni a que se provean soluciones transitorias a la espera del resultado final de los procesos decisorios administrativos.

Está ordenado y se hará cumplir que los responsables de la Ciudadela activen mecanismos que tendrán que aplicar dentro del plazo perentorio que correrá a partir de la ejecutoria de la decisión definitiva que ya adoptó CORPORINOQUIA, sin más pretextos [...]

2.1 En efecto, la ejecución y acatamiento de la sentencia, salvo modificación o revocatoria por las instancias funcionalmente superiores, no depende de la voluntad de los beneficiarios del fallo; lo que *ilegalmente se haya hecho* no se vuelve legal en virtud del consentimiento que eventualmente expresen los afectados por la problemática gestada por empresarios privados, para *permanecer en un proyecto de desarrollo urbanístico cuestionado por las autoridades locales y ambiental*.

2.2 No obstante, sabido que Corporinoquia tiene que resolver el recurso interpuesto por los interesados, hace 15 días comunes, se deja la *advertencia* con indicación categórica de no admitirse en este estrado que la “solución” lo sea simplemente *dejar así* el estado irregular de cosas, con provisión provisional de servicios públicos básicos. No fue lo ordenado en el fallo y en su oportunidad se retomará el punto, una vez se conozcan los resultados definitivos de las decisiones de las autoridades administrativas, anunciados para el próximo mes.

2.3 Y se repite una vez más: *los obligados deben diferenciar dos aspectos: el primero, la preparación preventiva del plan de contingencia; está ya exigido y están en mora de cumplir el mandato cautelar. Y su aplicación, si fuere necesaria, aspecto último todavía no exigible.* Y no se sule con el “consentimiento” al que se alude en la tabla extracto de las respuestas al requerimiento judicial.

3ª Defensoría del Pueblo. La representante institucional debidamente acreditada hizo saber dos aspectos centrales: i) no hay lugar a modificar el *censo* que se hizo levantar para *identificar y concretar los beneficiarios de los efectos intercomunes del fallo*, esto es, de un *medio de prueba* para poder en el futuro materializar el control judicial de cumplimiento del mismo, pues acorde con su precisión, los datos tomados en campo corresponden a los que dieron los presuntos beneficiarios interesados; y ii) la Defensoría ha optado por ocuparse de esta problemática humanitaria en una dimensión constitucional proactiva, en vez de continuar censurando la convocatoria que se le hizo en la sentencia.

Lo primero desplaza la carga de la prueba a los empresarios vinculados por pasiva; si fuere necesario entrar a ese escenario, cuando se conozcan resultados de las actuaciones administrativas en curso acerca del licenciamiento del proyecto urbanístico, les corresponderá *desvirtuar el censo* elaborado por la Defensoría del Pueblo, no a esta probar su corrección. En otros términos, si surgen discusiones *individuales* acerca de la calidad de reales beneficiarios de la sentencia, acotados por el corte en ella dispuesto, se proveerá cuando corresponda.

4ª Informe de Yopal. La respuesta de dicha autoridad territorial indica que el 5 de marzo de 2015 emitirá concepto técnico a través de la oficina de Planeación. Pero no basta; tendrá que precisar *fecha estimada para la decisión de fondo que corresponda*, pues las actuaciones preparatorias no pasan de ser *antecedentes* para decidir. Y en el

plan de trabajo que entregue, deberá precisar el flujograma (con tiempos de cada etapa) del trámite de eventuales recursos. Se le requerirá para dichos efectos.

5ª Corporinoquia. Su pronunciamiento relativo al monitoreo periódico ha precisado probable programa de trabajo, pero su ejecución dependerá del cumplimiento de cargas de los responsables del proyecto Ciudadela La Bendición. Se trasladará a estos el informe de la autoridad ambiental y se les requerirá para que concreten: i) si ya entregaron el estudio geoelectrico, cuándo y lo acrediten; y ii) plan de trabajo concreto para entregar los piezómetros acorde con la programación y localización que se defina con Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Declarar cumplida la obligación actualmente exigible a los responsables privados (persona natural y sociedad) del proyecto Ciudadela La Bendición respecto del suministro de agua potable de legítima procedencia a los beneficiarios del fallo, sin perjuicio de la continuidad de la misma y de las verificaciones pendientes aludidas en la motivación.

2º *Advertir* a los destinatarios por pasiva aludidos en precedencia, en los términos del art. 24 del D.L. 2591 de 1991 y con eventuales efectos por desacato, respecto de la *obligación no cumplida* de preparar *plan de contingencia* que resuelva definitivamente *acorde con la ley* la problemática de la que se ocupó la sentencia, en el cual se tendrán que considerar no menos de tres escenarios: i) con proyecto licenciado tanto por la autoridad urbanística como por la autoridad ambiental; ii) con licencia urbanística y sin licencia ambiental; y iii) sin ninguna de tales licencias.

El *plan* tiene que ser una identificación de alternativas jurídicamente viables; exigir su ejecución dependerá de lo que ocurra en las actuaciones administrativas. Para lo primero se **requiere** a los obligados para que lo definan y entreguen, sin limitarse a presunta aceptación de los interesados en el proyecto potenciales o reales beneficiarios del fallo.

Plazo límite final: **20** de marzo de 2015, salvo que el Consejo de Estado disponga otra cosa.

3º Por Secretaría córrase traslado por un (1) día en tablero electrónico a los responsables privados (persona natural y sociedad) del proyecto Ciudadela La Bendición del informe de Corporinoquia relativo a estudios piezométricos (fol. 1028).

Efectuado el traslado, dentro de los cinco (5) días siguientes deberán: i) pronunciarse acerca de los compromisos u obligaciones que allí se les asignan; y ii) entregar *plan de trabajo* con fechas concretas, para instalación de piezómetros. Además deberán

acreditar la entrega a la autoridad ambiental de los estudios geoelectricos allí indicados.

4° Por Secretaría a la brevedad y en medio magnético, remítase a la Secretaría de Salud de Casanare copia completa de los resultados y análisis de laboratorio de las treinta (30) muestras aludidas en la motivación. Dicha dependencia oficial hará la comparación que corresponda con sus propias muestras y resultados y expresará la interpretación técnica a que haya lugar, en su informe correspondiente a monitoreo del mes de febrero en curso, los cuales hará con las precisiones señaladas en el auto del 3 de febrero de 2015. **Término:** primera semana de marzo de 2015.

5° Requerir a Yopal para que precise en flujograma de la actuación con fechas proyectadas, el proceso decisorio de fondo, recursos incluidos, respecto de las solicitudes de aprobación de *plan parcial* y *licencia urbanística* para el proyecto Ciudadela La Bendición. **Término:** primera semana de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE e insértese en el portal institucional (avisos a la comunidad).



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado